

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y
UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA
VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA”**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 33

En relación con este artículo sobre las competencias de las Administraciones Públicas en la materia objeto de este Anteproyecto, debe tenerse en cuenta las que reconoce la normativa vigente para los municipios. En la Ley 7/1985 de 2 abril, de Bases de Régimen Local, artículo 25.2 j), se reconoce la competencia municipal de “*protección de la salubridad pública*”. El artículo 92.2 letra h) del Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante EAA) prevé la “*Cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y la salud pública*”.

Y el art. 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), reconoce como competencia propia de los municipios andaluces, la “*Promoción, defensa y protección de la salud pública,...*”.

Por otro lado, tanto el EAA como la LAULA prevén que, una vez garantizado el núcleo competencial propio de los municipios (art. 92 EAA y art. 9 LAULA), estas competencias propias y mínimas puedan ser ampliadas por ley sectorial.

En estos supuestos, el artículo 192.7 del EAA es claro al establecer que “*Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes*”.

En dicha línea, los arts. 24 y 25 de la LAULA establecen las formas de financiación de las competencias atribuidas a las entidades locales, así como la de nuevas funciones o servicios que se les asigne por la Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere a la coordinación de las actuaciones de la Junta de Andalucía con las entidades locales, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el art. 58 LAULA, que establece los supuestos y las formas de llevar a cabo dicha coordinación.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas desde el Ayuntamiento de Sevilla.”

EL SECRETARIO GENERAL,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'A' followed by several smaller, connected loops and a horizontal tail.

Antonio Nieto Rivera.